

# Marco jurídico de PSA en Honduras y Costa Rica



Noelia Rodríguez



# Generalidades del PSA en Honduras

- Con la declaración de las áreas protegidas se dan las primeras acciones para proteger el ambiente y los recursos naturales.
- La primera conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente celebrada en Estocolmo, Suecia en 1972 da un impulso a Honduras para reformar las leyes al establecimiento constitucional del derecho a un ambiente sano y a la obligación del estado de preservarlo como un bien difuso



El mayor cambio y crecimiento del interés por conservar el ambiente, se dio a partir de los años 90s en Honduras.

Cambios en la legislación y en las políticas de Estado.

Un gran progreso en la lucha por la preservación del ambiente fue la creación de la Secretaria de Estado en los Despachos de Ambiente (SEDA ahora SERNA) mediante decreto 104-93, en el cual se decreta aprobar la ley general del ambiente emitida en 1993, que tiene como principio general la *protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales los cuales se declaran de interés social y de utilidad pública*

# Recurso hídrico

- La Constitución de la República de 1982, no contiene referencias específicas sobre el agua, pero si garantiza que "el derecho a la vida es inviolable" y siendo el agua un elemento esencial para la vida, por consiguiente, es reconocido como un derecho humano fundamental.
- Artículo No. 340 de la Constitución, se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.



# Recurso hídrico (2)

- En el artículo No. 260, acápite No.2, la Constitución contempla la conformación de instituciones descentralizadas para la satisfacción de necesidades colectivas de servicio público, sin fines de lucro.
- En el artículo 302, se define la formación de instituciones descentralizadas para los fines exclusivos de procurar el mejoramiento y desarrollo de las comunidades. Los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en patronatos, a constituir federaciones y confederaciones y la ley reglamentará este derecho. Por lo anterior, se asume legalmente que el uso del agua es un derecho público que deja a potestad de los ciudadanos, la constitución de sus organizaciones, para la gestión del agua como recurso.

## Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales de 1927 (1931, 1932, 1939 y 1945)

- Esta ley, regula el aprovechamiento de las aguas del Estado para servicio, doméstico, agrícola e industrial, pero muchas de sus estipulaciones no son aplicables a la situación actual y se contraponen a otras legislaciones que tratan de optimizar la gestión del recurso.



# Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales (2)

- artículo No. 1, establece que el dominio pleno, inalienable e imprescriptible de las aguas de los mares y de las aguas de los lagos, lagunas, esteros, ríos y riachuelos de corrientes constantes **pertenece al Estado**, exceptuando aquellas que establece la ley como **propiedad particular**. También en el artículo 2, le atribuye el dominio de las aguas pluviales que discurren por terrenos nacionales, y el de las aguas subterráneas en ellos encontradas.



# Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales (3)

- En su artículo 13 establece: "El dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente, por medio de pozos artificiales o artesanos y por socavones o galerías, las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga o aparte aguas públicas o privadas de su corriente natural."
- En la municipalidad de San Pedro Sula, el dueño de un predio debe presentar solicitud al DIMA y pagar el 25% del valor total del pozo (incluyendo los costos de perforación y materiales) para obtener el permiso de construcción y supervisión de perforación del pozo, posteriormente firman un compromiso en el cual el dueño del pozo se compromete a no sacar más de lo establecido, de lo contrario podrá imponérsele una multa al propietario y perforador del pozo.



## Las leyes que tienen que ver con el recurso hídrico

Una visión más integrada de los recursos hídricos y del entorno que los contiene, viene siendo amparada por la Ley General del Ambiente y la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre aprobada a finales del 2007, en donde, se considera la cuenca hidrográfica como unidad de gestión, se crea la Red Nacional de Cuencas Hidrográficas (RENACH) y se asigna responsabilidades para la SERNA y demás secretarías de Estado.



# La nueva Ley Forestal

Concerniente a la conservación y protección de las cuencas hidrográficas, micro cuencas y sub cuencas, la nueva Ley Forestal en su art. 120, responsabiliza al ICF para liderar los procesos de elaboración e implementación de los planes de ordenación y manejo integrado de las mismas, con énfasis en la conservación de los recursos, suelos, bosques y agua.



# La Ley del Ambiente



En los artículos 30 y 31, atribuye al Estado y a las Municipalidades en su respectiva jurisdicción, la responsabilidad de manejar, proteger y conservar las cuencas y depósitos naturales de agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico.

# Ley del Ambiente y el Código de Salud (Art. 26)

Clasifica el agua para consumo humano, doméstico, preservación de la flora y fauna y para fines agrícolas, pecuarios e industriales, y reconoce la prioridad del uso del recurso para el *consumo humano*.



- El ICF tiene la función de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 103, 106 y 354 de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento, debiéndose someter a un régimen especial de manejo.
- En caso que dichas áreas se encuentren deforestadas, independientemente de su naturaleza jurídica, estas deberán ser restauradas debiendo el ICF destinar fondos para su recuperación.
- La Ley Forestal en su artículo 123, establece un régimen especial de protección para las áreas adyacentes a los cursos de agua debiéndose cumplir las regulaciones

# ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO FORESTAL



Previo a la aprobación de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la administración del recurso forestal requería la observancia de alrededor de 18 leyes y se identificaban más de 12 instituciones públicas relacionadas con la gestión forestal. La institucionalidad forestal centralizada se basaba en dos figuras que con mucha frecuencia se confundían: La Administración Forestal del Estado (AFE) y la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR).

# La nueva ley, la cual entro en vigencia en el 2007

- Viene a dar un cambio drástico en la institucionalidad forestal y las regulaciones sobre aspectos ambientales de las actividades forestales.
- Dentro de los objetivos de esta Ley, está el determinar un sistema de valorización por servicios ambientales como un incentivo para la conservación y mejoramiento de las áreas forestales, tanto públicas como privadas, productoras de tales servicios.
- En la sección, "Legislación relacionada con Pagos por servicios ambientales", se detalla más claramente lo que establece esta ley en el tema de Bienes y Servicios Ambientales.

# Incentivos a la Forestación y Reforestación

- Con el fin de fomentar la conservación forestal, la Nueva Ley Forestal en el Título VIII, capítulo III, incluye dentro de sus actividades a incentivar, la forestación y reforestación, protección del bosque y protección de las cuencas y microcuencas hidrográficas.



# Marco jurídico de Honduras relacionado con el PSA



En el contenido de la ley forestal de Honduras pueden encontrarse artículos que hacen mención de los Servicios Ambientales, los cuales pueden ser considerados al momento de establecer un PSA en la región:

- La obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales y de las Areas Protegidas y de la Vida Silvestre
- Determinar e implementar un sistema de valoración por bienes y servicios ambientales como un incentivo para la conservación y mejoramiento de las áreas forestales, tanto públicas como privadas
- Y dentro de la Ley se estipula el concepto de PSA

Al igual que el resto de los países de la región, la República de Honduras cuenta con una serie de tratados con relevancia en la temática de gestión de bienes y servicios. Dentro de los más importantes destacan:

- 1) Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)
- 2) Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural
- 3) Convención de las Naciones Unidas para la Lucha Contra la Desertificación
- 4) Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Areas Silvestres Prioritarias en América Central
- 5) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMCC)
- 6) Convenio Regional sobre Cambio Climático, ratificado por
- 7) El Protocolo de Kyoto (PK) y el Mecanismo para un Desarrollo Limpio



# Legislación relacionada al PSA

El tema del PSA jurídicamente solo está tratado de manera explícita en:

- Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (aprobada en el 2007)
- Ley marco del sector agua potable y saneamiento y el reglamento de las juntas administradoras de agua.

El resto del marco legal que tiene relación con los recursos naturales y el ambiente como:

- Ley de Aguas
- Código de Salud
- Ley General del Ambiente
- Ley de Municipalidades y Ley de Ordenamiento Territorial abordan el tema de manera muy general

El Art. 149.- Incentivos del Instituto Nacional de Conservación Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) proveerá los incentivos siguientes:

Compensación por el uso de bienes y servicios ambientales. Los titulares de terrenos con cubierta forestal comprendidos en áreas protectoras, embalses, cuencas abastecedoras de agua para consumo humano, de centrales hidroeléctricas o de sistemas de riego, en los cuales ejecutaren actividades de conservación o de protección, tendrán derecho a la concertación para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales con los recursos establecidos en la presente Ley, cuyas condiciones de otorgamiento se regularán en el Reglamento



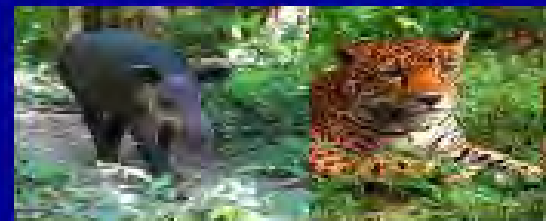
## **SERNA (Secretaría de Recursos Naturales)**

Otra entidad que tiene inmerso el tema de SA es el SERNA, las competencias de esta secretaría del Estado son:

- La protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía Todo lo relativo a la generación y transmisión de energía hidroeléctrica y geotérmica.
- La actividad minera, la exploración y explotación de hidrocarburos.
- Lo concerniente a la coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con: el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y fauna.



- Se cuenta con un Comité Nacional de Bienes y Servicio Ambientales CONABISAH, el cual fue reconocido por la SERNA en el 2002, como una instancia de concertación y asesoría a nivel nacional y basa su funcionamiento en el Acuerdo Ejecutivo No. 113-2002.



SERNA cuenta con la Unidad Técnica de Bienes y Servicios Ambientales y ya se han realizado foros con el propósito de conocer y compartir las experiencias de aquellas organizaciones que han implementado esquemas de compensación ambiental. Se cuenta también con una Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales y con dos Inventarios de Acciones en Pagos por Servicios Ambientales de Honduras.



La Ley Forestal en su artículo 149, numeral 8, le otorga el derecho para concertar la compensación por el uso de los bienes y servicios ambientales con los beneficiarios, a los titulares de terrenos con cubierta forestal y abastecedoras de agua para consumo humano, para centrales hidroeléctricas o de sistemas de riego que se encuentre en áreas protegidas y que ejecuten actividades de conservación o de protección, teniendo como base para cualquier acuerdo, asignación de tasas o negociación, que los servicios ambientales son de interés colectivo.



El su artículo 44, expresamente desarrolla el instrumento, estableciendo:

**“CONCERTACIÓN DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES.** Los oferentes públicos y privados de los bienes y servicios ambientales producidos por los bosques tales como: Agua, fauna, captura de carbono, clima, recreación u otros, y los demandantes de dichos bienes y servicios deberán concertar el pago de las tarifas por el servicio, prevaleciendo el bien común, derecho a la negociación y el desarrollo de las respectivas comunidades. Los pagos por bienes y servicios ambientales deberán garantizar la protección de los bosques productores de los servicios.



La negociación de los acuerdos en el ámbito nacional e internacional, tendrá como base los resultados del estudio de valoración económica de los servicios ambientales que deberán ser realizados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) a través del Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR).

Referente a los estudios de valoración económica de los servicios ambientales que deberá realizar el ICF a través del Sistema de Investigación Nacional Forestal (SINFOR), el problema radica en que el SINFOR el cual es liderado por la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), se conformo hasta el año 2010, pero a la fecha no se han realizado los respectivos estudios.



- Con respecto al servicio hidrológico, la concertación del pago entre proveedores y usuarios será negociado entre los Consejos Consultivos Forestales Comunitarios; cualquier otro órgano que se cree en la materia sin fines de lucro y las Corporaciones Municipales garantizando el abastecimiento de agua para todo uso.

Los fondos se destinarán para la protección, conservación, manejo y mantenimiento de las cuencas y las micro cuencas



- En cuanto a la legislación que aborda en tema de manera general, la Ley general del Ambiente atribuye a las *municipalidades* la responsabilidad de proteger y conservar las fuentes abastecedoras de agua, previniendo la contaminación y ejecutando actividades de reforestación. También establece en su artículo 106 y en el Artículo 2 de la Ley General de Aguas: "quien contamina el recurso deberá de reparar e indemnizar los daños", obligando a una compensación económica y ambiental por el daño causado.
- La incorporación del costo para la conservación y protección de cuencas hidrográficas dentro de la tarifa se encuentra legalizado y fomentado por la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento.



- “Corresponde a las municipalidades, en su carácter de titulares de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción, observando lo prescrito en la presente Ley y demás normas aplicables. La titularidad a que se refiere este artículo es permanente e intransferible.” (Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, artículo 16.)



- Las Juntas Administradoras de Agua y organizaciones comunitarias tendrán preferencia en el otorgamiento de la autorización municipal para la operación total o parcial de los servicios de agua potable y saneamiento en su respectiva comunidad.

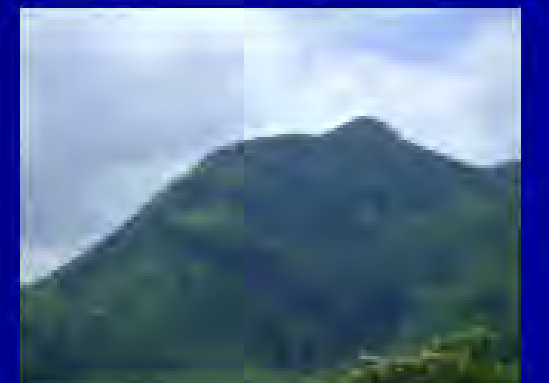


- Las Municipalidades podrán negociar con las Juntas de Agua, las tarifas aplicables siempre y cuando: *se cumpla con la normativa que aplique el Ente Regulador.*



Entre los costos que deberán reflejarse en la tarifa del agua, el Reglamento de la Ley Marco enumera los:

- costos por tareas de protección ambiental en las secciones y recorridos de las cuencas de donde toman el agua y realizan el vertido
- costos de programas promocionales o de salud, protección ambiental y uso racional del agua.



- Igualmente este Reglamento, atribuye al CONASA (Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento) en su artículo 8, la responsabilidad de realizar los estudios correspondientes de valoración del recurso hídrico: "Con el fin de establecer las tasas a incluir en las tarifas de agua que permitan a las municipalidades ejecutar acciones de manejo ambiental y protección de las cuencas hidrográficas productoras del agua Potable, el CONASA realizará los estudios correspondientes de valoración del recurso y propondrá la magnitud de las tasas a aplicar y las metodologías para su implementación. En este proceso tendrán prioridad aquellas cuencas, cuya producción sea aprovechada por localidades poblacionalmente mayores o donde la calidad y cantidad del recurso estén más deterioradas o bajo amenaza de deterioro".





- Para la planificación nacional y del ordenamiento territorial, la Ley Marco de Ordenamiento Territorial, en sus artículos 5 y 6, establece que se debe tomar como fundamento la valoración equitativa y real de los servicios ambientales.



# Generalidades del PSA de Costa Rica

- ✓ De conformidad con la capacidad de uso del suelo, 2/3 partes del territorio nacional deberían estar cubiertas de bosque.
- ✓ A finales de los 70's algunas investigaciones indicaban la realidad forestal nacional.
- ✓ La tasa anual de deforestación era cercana a las 55.000 Ha/año.
- ✓ El bosque remanente significaba menos de un tercio del territorio nacional (31,3%).
- ✓ Históricamente Costa Rica ha estado generando experiencias con mecanismos de financiamiento para el sector forestal.
- ✓ El primer incentivo se estableció en 1979.
- ✓ En 1979 se desarrolló el primer Plan Nacional Forestal
- ✓ 27 % del territorio bajo ASP.

# Principios orientadores de política ambiental (1995)

- El ambiente es **patrimonio común** de todos los habitantes de la Nación, con las excepciones que establezcan la Constitución Política, los convenios internacionales y las leyes. El *Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles*, que son de utilidad pública e interés social.
- Todos tienen derecho a disfrutar de un *ambiente sano y ecológicamente sostenible* para desarrollarse, así como el deber de conservarlo, según el artículo 50 de nuestra Constitución Política.

# **Programa de Pago por Servicios Ambientales en Costa Rica**

Es un mecanismo financiero que permite orientar recursos a propietarios privados y comunitarios, reconociendo así los servicios ambientales que prestan los bosques, las plantaciones forestales y otros ecosistemas. De esta forma se da a esos terrenos un valor mas allá de la madera y se hace más competitiva su conservación

# LEY FORESTAL No 7575 (1996)

- **Artículo 3, inciso K**

Concepto de Pagos por Servicios Ambientales.

- **Artículo 46**

Crea FONAFIFO para "captar financiamiento para el pago de los servicios ambientales que brindan los bosques, las plantaciones forestales *y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales, que se establecerán en el reglamento de esta Ley*".

- **Artículo 47, incisos a y d**

Establecen el patrimonio de FONAFIFO.

- **Artículo 69**

Da contenido presupuestario inicial al Pago de Servicios Ambientales (Impuesto a los combustibles).



Mitigación de Gases (GEI)

Belleza Escénica

B i o d i v e r s i d a d



Protección del Agua

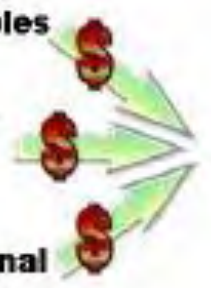
Servicios Ambientales



3.5% del Impuesto a los Combustibles

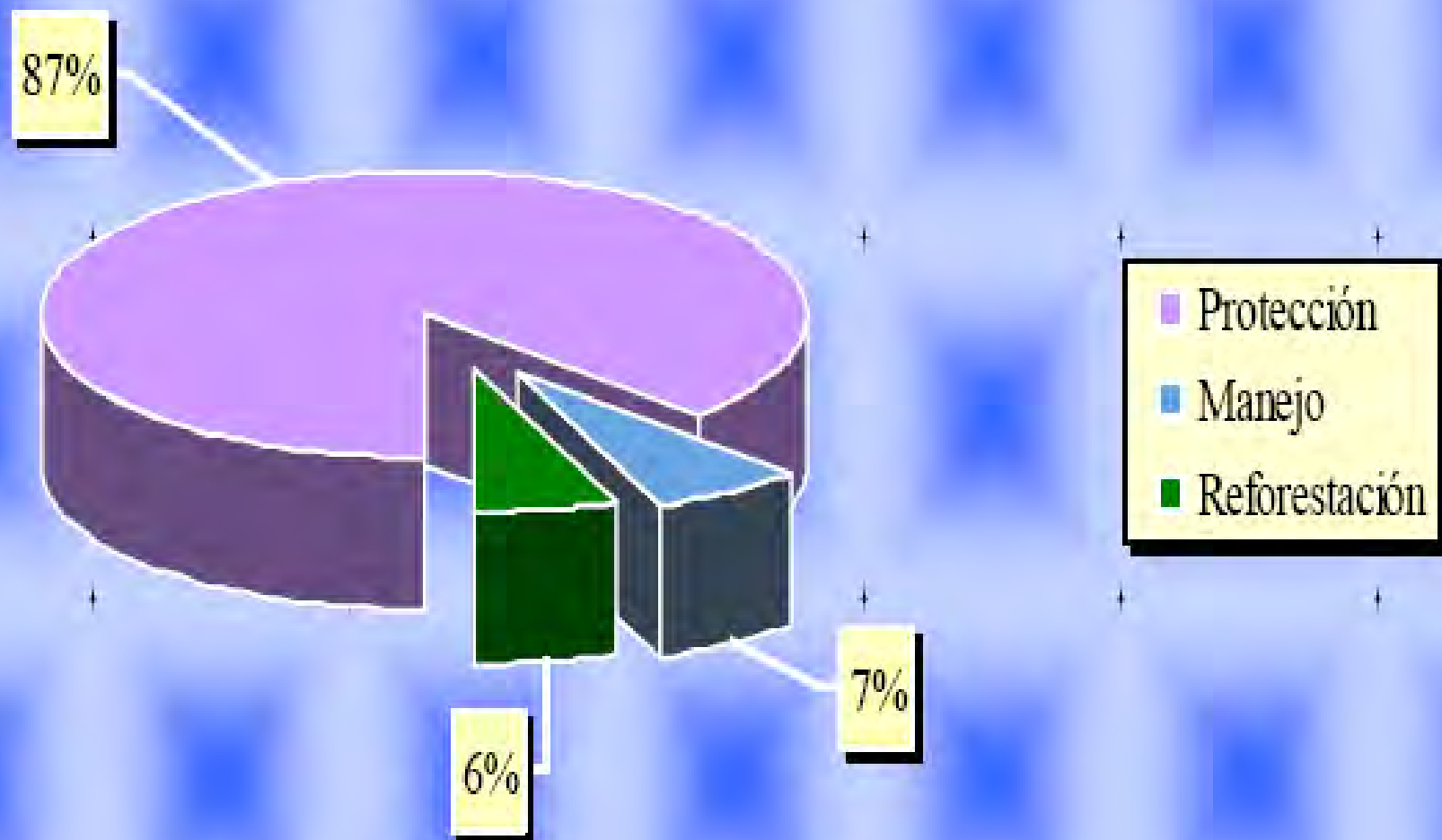
Convenios e Inversión Privada (CSA)

Aporte Internacional



FONAFIFO

# Distribución Histórica Pago de Servicios Ambientales por Modalidad (1997-2006)



# Impactos del PSA

- 1) El Pago de Servicios Ambientales para conservación de bosques del FONAFIFO reduce deforestación.
- 2) La producción de servicios ambientales del programa de PSA se puede medir para cada uno de los servicios.
- 3) El programa actual de PSA para la conservación de bosques del FONAFIFO (sin canon de agua) contribuye significativamente al bien público nacional e internacional.



## Impactos del PSA (2)

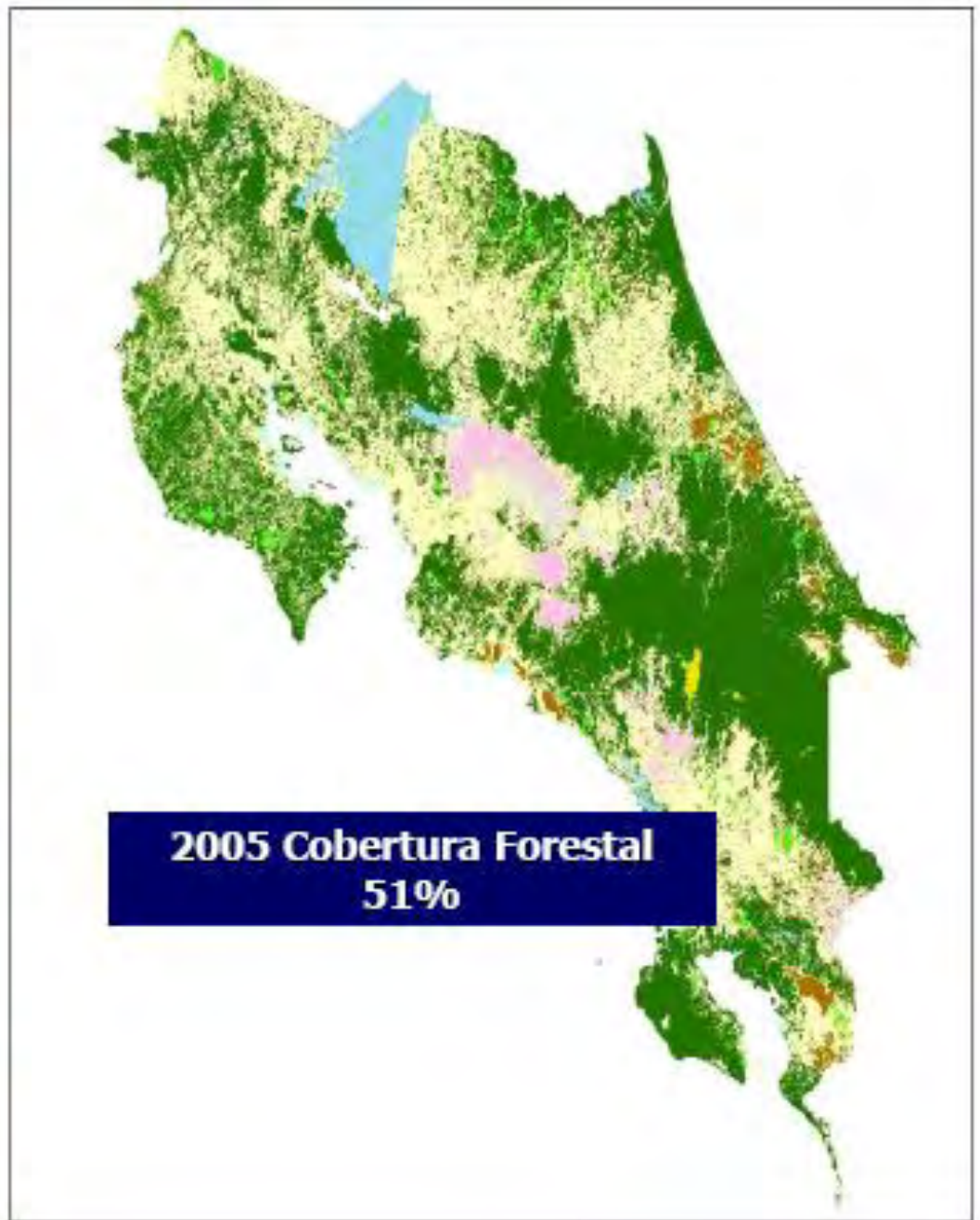
- 4) El programa de PSA para la conservación de bosques del FONAFIFO tiene "adicionalidad"
- 5) El PSA ha evolucionado hacia una mayor producción de servicios ambientales por aumento de recursos y mejor distribución.
- 6) El escenario planeado de PSA para conservación de bosque (incluye efecto del canon de agua) es eficiente.

# Porqué es una política de Estado y no simplemente un instrumento económico?

- 1) Tiene alcance nacional (Excepto en terrenos públicos)
2. Tiene sustento legal (Ley Forestal, Ley de Diversidad Biológica, Ley del Ambiente, Ley de Uso y Conservación de Suelos)
3. Es de largo plazo (vigencia de la ley)
4. Está constitucionalmente consolidada (Art. 50 C: Derecho a un ambiente sano)
5. Tiene financiamiento asegurado y sostenible (Impuesto combustibles, Tarifas hídricas, nuevos estudios)
6. Cuenta con un marco institucional de respaldo (MINAE, SINAC, FONAFIFO, ARESEP, etc.)

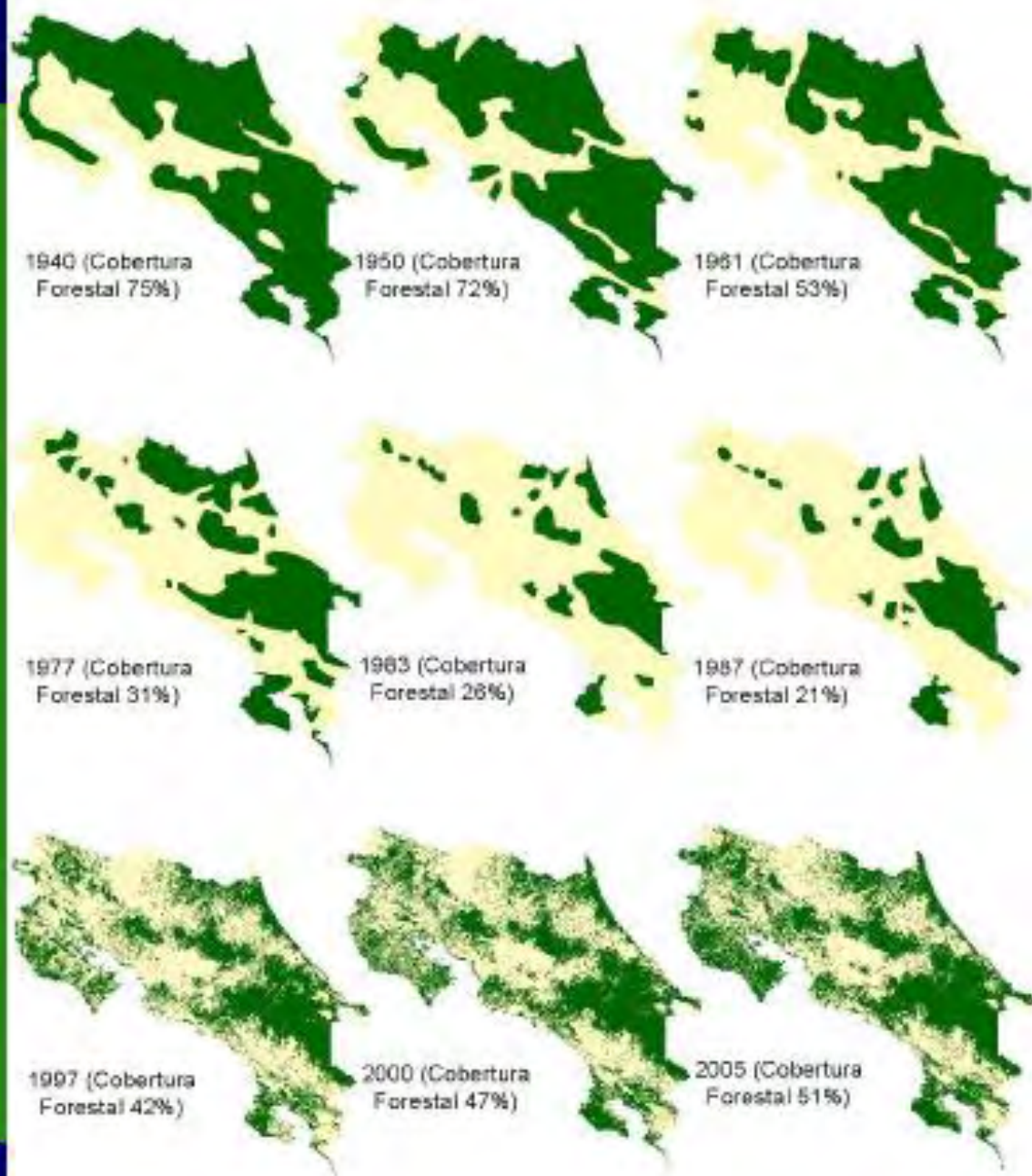
# Porqué es una política de Estado?

7. Se inserta plenamente en el Sistema Nacional de Planificación (Asignación de recursos)
8. Está social y culturalmente legitimada (Pocos estarían en contra)
9. Ha sido apoyada y robustecida por Gobiernos de partidos políticos diversos (5 Administraciones)
10. El Ministerio de Hacienda lo entiende como un buen negocio y está dispuesto a endeudarse para continuar apoyándolo
11. Ha sido un mecanismo apropiado para apalancar recursos de cooperación internacional



**2005 Cobertura Forestal  
51%**

**Políticas públicas  
acertadas, eliminación  
de incentivos perversos  
y el Sistema de Pago  
Por Servicios  
Ambientales ha  
sido *exitoso* para la  
recuperación de la  
cobertura boscosa y lo  
será para la protección  
y conservación del  
recurso hídrico**





## **Marco jurídico relacionado al PSA de Costa Rica**

Desde 1994, se produce una vital reforma constitucional, cuando se introduce una modificación al art. 50 de la constitución política:

El estado procurara el mayor bienestar a todos los habitantes del país organizando y estimulando la producción y el mas adecuado reparto de la riqueza.

“Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por ello esta legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daños causados”



## Ley forestal No 7575

- Define lo que son los servicios ambientales y los señala a los cuatro con tutela legal en Costa Rica
- Establece los beneficios para el propietario así como sus deberes en el área sometida al sistema
- Crea al FONAFIFO
- Plantea el 3.5% de los ingresos recaudados del consumo de combustibles e hidrocarburos destinarlos anualmente al sistema de Pagos por servicios ambientales (PSA)
- El poder ejecutivo es el encargado de establecer las áreas prioritarias a incentivar
- Respecto al manejo de los bosques, la Ley Forestal establece que los bosques solo pueden ser aprovechados solo si cuentan con un plan de manejo que contenga el impacto que pueda ocasionar en el ambiente

# Convenios internacionales

El marco legal del PSA se sustenta en una serie de tratados y convenios internacionales ratificados por Costa Rica

- Convenio de Viena (protección de la capa de ozono)
- Protocolo de Montreal (sustancias agotadoras de la capa de ozono)
- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC)
- Convenio de lucha contra desertificación, entre otros.





# Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la tierra) Río de Janeiro (1992)

Se firmaron dos tratados internacionales que han sido suscritos por CR y que por lo tanto son de obligatoriedad jurídica

- Convención sobre Diversidad Biológica
- Convención de Cambio Climático



# Protocolo de Kyoto

La aprobación del protocolo de Kyoto en 1997 brindó un marco institucional y de principios y soporte al PSA.

- Establecer la demanda real de carbono por parte de los países del norte
- Los países industrializados se comprometen a reducir sus emisiones
- MDL (reducciones de emisiones certificadas, puente financiero que unirá al norte con el sur)

## Marco legal relacionado con la tenencia de la tierra

En el régimen jurídico que opera en Costa Rica, acerca del derecho de propiedad el punto de partida son las normas constitucionales que definen y garantizan el derecho de la propiedad privada (Art. 45,50 y 169)

El derecho de propiedad privada reconocido en la constitución, admite límites tratándose en especial, de consideraciones relacionadas con la protección del medio ambiente.



## Marco legal relacionado con la tenencia de la tierra (2)

En esta dirección, muchas de las leyes y reglamentos promulgados para la conservación ambiental contiene normativas que regulan el ejercicio del derecho de propiedad en general y la propiedad inmueble en particular.

Por ejemplo, la Ley Orgánica del ambiente impone una serie de limitaciones al tipo de actividades por desarrollar dentro de un inmueble, que son finalmente una limitación al ejercicio del derecho de propiedad



## Marco legal relacionado con la implementación de Pagos por Servicios Ambientales

De acuerdo a la Ley Forestal (Art. 29 y 36) los incentivos se pueden clasificar en:

- Incentivos financieros (valor nominado)
- Incentivos fiscales (exención del pago de impuestos de bienes inmuebles y los activos)
- Incentivos no económicos (protección contra las invasiones de inmuebles sometidos a PSA)



# Los que pagan

## Artículo 46

En Costa Rica existen dos sistemas de Pagos, entre uno y otro varían los sujetos que financian dichos sistemas, el primero esta definido por la Ley Forestal y el otro encuentra su fundamento jurídico en la Ley de biodiversidad.

- La Ley Forestal establece que le corresponde a FONAFIFO implantar un sistema de PSA.

Para el caso de fijación, reducción y almacenamiento de carbono, los sujetos serían de países que se rigen por el principio de "quien contamina paga" a través de distintas modalidades.

Para proyectos de bioprospección serán las empresas farmacéuticas nacionales o extranjeras

Finalmente para proyectos de belleza escénica son las empresas turísticas y los visitantes de parque nacionales y otras categorías.



## Los que pagan (2)

### Artículo 37.

“La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos podrá autorizar` para cobrar a los usuarios, por medio de la tarifa pertinente, un porcentaje equivalente al costo del servicio brindado

Según la normativa que regula este sistema, se presentan dos sujetos que realizan el PSA de protección del recurso hídrico:

- Las empresas de generación y distribución de energía hidroeléctrica, agua potable para consumo humano, uso industrial y para riego
- Los ciudadanos usuarios de este servicio



## **Tendencias identificadas en la Región en torno al marco jurídico de los servicios ambientales**

- Falta de un marco jurídico agrario a tono con la realidad impide ampliar los beneficios de la reforma agraria: tierras estatales adjudicadas sin ley (Belice); conclusión de conflictos políticos que entorpecen la legalización definitiva a favor de los poseedores de la tierra (Nicaragua); roles confusos de las transnacionales con grandes extensiones de tierras o tienen en usufructo sin una demarcación legal de los territorios indígenas y comunales. Alta concentración en transnacionales vía mercado de tierras.





## Tendencias identificadas en la Región en torno al marco jurídico de los servicios ambientales (2)

- Contradicciones entre leyes agrarias y de recursos naturales.
- Inaplicabilidad del derecho consuetudinario indígena por falta de un marco jurídico institucionalizado, que respete la diversidad cultural, social y económica. Los conceptos legales son aprovechados por capitalistas y corporaciones para apropiarse de grandes territorios (adjudicación y titulación para el futuro).



## Tendencias identificadas en la Región en torno al marco jurídico de los servicios ambientales (3)

- Desreservar áreas protegidas con el supuesto de beneficiar a las familias campesinas demandantes de tierra, sin presionar el latifundio ni los recursos del estado.
- Declarar zonas específicas como reservas de biodiversidad o arqueológicas, parques nacionales, zonas de contención de la frontera agrícola, entre otros. Esto podría tener intereses empresariales para ecoturismo, megaproyectos, depósito de desechos tóxicos, extranacionalización biogenética, yacimientos minerales, reposición del latifundio capitalista, entre otros.



## **Tendencias identificadas en la Región en torno al marco jurídico de los servicios ambientales (4)**

- Hay evidencias de una paralización de las reformas agrarias. Los gobiernos no cumplen las metas y los compromisos adquiridos: inseguridad jurídica, falta de tierras, entrega tardía de tierras y de títulos, desalojos violentos, no legalización de tierras ya adjudicadas en los registros de la propiedad, entre otros.
- Sobrevaloración de las tierras por parte de latifundistas y terratenientes.
- Agroindustrialización, explotación agropecuaria intensiva y ganadería extensiva.



## Tendencias identificadas en la Región en torno al marco jurídico de los servicios ambientales (5)

- Avance de la frontera agrícola por la presión de tierras y la ganadería extensiva.
- Monopolio capitalista sobre el comercio exterior; agroindustrialización de la producción agropecuaria y forestal. Ampliación a mercados no tradicionales y establecimiento de nuevas pautas con los mercados tradicionales (cuotas, calidad sanitaria, impuestos de introducción, reducción de la aplicación de tóxicos, etc.).
- Alta especialización de la pequeña y mediana propiedad agropecuaria para la producción de autoconsumo y mercado interno regional. Conversión de los pequeños y medianos productores en especialistas agro ecológicos, favoreciendo al ambiente.
- Cambio de gobiernos, cambio de políticas en torno a tenencia de la tierra y leyes en torno al manejo de los recursos naturales



**Gracias!**